



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO:2022-00502-00

Al Despacho del Señor Juez que fue allegada solicitud de terminación por pago total y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandante CONJUTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO (arch. #11 C-1) y coadyuvada por su Representante Legal, solicitando la terminación del proceso en contra de CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ y ALBER JOSIAS GOMEZ GOMEZ por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., y de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, en caso de no existir embargo del remanente.

No hay lugar a condena en costas, tal como fue solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso iniciado por el CONJUTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO en contra de CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ y ALBER JOSIAS GOMEZ GOMEZ, por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

TERCERO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00503-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, siete (07) de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto al memorial que antecede (Arch 07-C2), previo a resolver sobre la inmovilización del vehículo de placa HDN 620 inscrito ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, propiedad de la demandada RAQUEL PASTRANA CASTIBLANCO, se REQUIERE a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del rodante debidamente actualizado donde consten los datos necesarios para su debida identificación, esto es, clase de vehículo, marca, modelo, color, número de motor y demás referidos en la circular en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65dc4d461dcdbd24b8b24ded96fc7990063818fc83e6193393268e792bec847**

Documento generado en 11/12/2022 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2022-00581-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron solicitud de devolución de títulos judiciales. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de noviembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que fue allegada solicitud de devolución de títulos judiciales (arch.#15 C-1), resulta procedente ordenar la entrega de los títulos existentes a favor de las demandadas así:

***- CLAUDIA LILIANA ARGUELLO CONTRERAS-** C.C. No. 63.513.702, Título No. 460010001749595 por la suma de \$ 168.009.00.

***- CLAUDIA XIOMARA CAICEDO CELIS-** C.C.63.451.255, Título No. 460010001749591 por la suma de \$ 37.599.00.

De igual manera se ordena la entrega a favor de cada una de las demandadas, de los títulos que en adelante se sigan causando, en caso de que ello ocurra.

Respecto de la petición de elaboración d oficios de cancelación de cautelas, sepan las petentes que tal acción ya se realizó desde el 21 de noviembre tal como se observa en archivo 10 C2,

Por Secretaria, envíese el link de acceso al expediente al carguello@unab.edu.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a68ec53948ec3323701ba344eb2b6027b868105e80765f7c40a8052d57d0b**

Documento generado en 11/12/2022 07:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
JU/EJECUTIVO, SIN SENT. RADICADO: 2022-00645-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta petición de terminación de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede aportado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso (Arch 09 – C1).

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte demandante en las condiciones planteadas por las partes, junto con el consecuencial levantamiento de medidas cautelares en caso de no existir embargo de remanente.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la actuación **por pago total de la obligación** que origino la acción ejecutiva instaurado por **MARCO ALEXANDER JURADO LEON** contra **ELIO JOSE PEREA ROCHA y ANTONIO MARIA GALVIS BARBAS**.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del título No. 1750974 en este proceso al demandado ELIO JOSE PEREA ROCHA para un valor total de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (814.801.00) MCTE y los demás dineros retenidos y / o los que llegaren a existir entréguense a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título No. 1750973 en este proceso al demandado ANTONIO MARIA GALVIS BARBAS para un valor total de UN MILLÓN CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (1.014.487.00) MCTE y los demás dineros retenidos y / o los que llegaren a existir entréguense a la parte demandada **(en caso de no existir embargo de remanente)**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ



PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MONILIARIA. RADICADO: 2022-00670

Al Despacho del señor Juez informando que el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre del 2022 se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado; y que el término de subsanación venció en silencio el 06 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 29 de noviembre hogaño, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7721d09224209b3f7971a9bc790abb54d3f47409e631c9d3033a4176db78079**

Documento generado en 11/12/2022 08:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO RESTITUCIÓN. RADICADO: 2022-00677-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante solicita la terminación del proceso por haberse efectuado la restitución del inmueble objeto de procesos..

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud impetrada por la parte actora en las condiciones antes planteadas, como quiera que se cumplió el objeto del trámite de la referencia, ordenándose la terminación del proceso y el archivo del mismo

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de restitución de inmueble arrendado por haberse cumplido el objeto que dio inicio al mismo.

SEGUNDO: Por secretaría archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 082f8571cab1f57d181018538a4cd8c2c7543b88370c144f3ac004e801ee7d2

Documento generado en 11/12/2022 08:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00685-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda ejecutiva fuera de término, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones, se advierte que la presente demanda fue inadmitida el 28 de noviembre de 2022 y publicada en estados el 29 de noviembre del presente año, a fin que el demandante subsanara algunos apartes solicitados, **no obstante**, el demandante allegó escrito tendiente a subsanar, sin que la discriminación de las pretensiones y claridad sobre estas se llevara a cabo en debida forma, veamos:

Se le solicitó:

- Aclarar las pretensiones de la demanda, **ya que refiere cobrar cuotas por seguros, sin que se advierta en el título ejecutivo dicho concepto, tampoco existe claridad en la cuota en que incurrió en mora el deudor, pues se evidencian cobros sobre el valor a capital de \$ 1.944.726**, cuando el pagare fue firmado por la suma de \$ 13.680.239, no evidenciando si hubo un aceleramiento del capital y/o sobre que cuota en si se iniciaron los cobros de intereses.

De lo anterior, el demandante refiere que no hubo aceleramiento del capital, que se pactaron 18 cuotas desde el año 2020 en el pagare n° 19168 hasta el año 2021, que la primera cuota inició en:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
CUOTA No. 1	30/01/2020	\$ 33.315
CUOTA No. 2	29/02/2020	\$ 103.624
CUOTA No. 3	30/03/2020	\$ 104.671
CUOTA No. 4	30/04/2020	\$ 105.729
CUOTA No. 5	30/05/2020	\$ 106.797
CUOTA No. 6	30/06/2020	\$ 107.875
CUOTA No. 7	30/07/2020	\$ 108.965
CUOTA No. 8	30/08/2020	\$ 110.065
CUOTA No. 9	30/09/2020	\$ 111.177
CUOTA No. 10	30/10/2020	\$ 112.299
CUOTA No. 11	30/11/2020	\$ 113.434
CUOTA No. 12	30/12/2020	\$ 114.580
CUOTA No. 13	30/01/2021	\$ 115.737
CUOTA No. 14	28/02/2021	\$ 116.906
CUOTA No. 15	30/03/2021	\$ 118.086
CUOTA No. 16	30/04/2021	\$ 119.279
CUOTA No. 17	30/05/2021	\$ 120.484
CUOTA No. 18	30/06/2021	\$ 121.703
TOTAL		\$ 1.944.726

No obstante, el despacho advierte que:

- No explica cuál es la cuota que el demandado pago o hizo como abono, esto es el valor del mismo y en qué fecha.
- Trae a confusión las cuotas restantes debidas y la fecha en se causó cada una, pues refiere que las cuotas pactadas eran 18 cuotas hasta el 30 de junio de **2021**, pero indica en la subsanación allegada **que la última cuota es causada en el 2022**, discrepando de las tablas de cuotas que presenta que dice que es hasta el año 2021 en la que indica intereses de plazo solo hasta dicho año y no el año 2022 (arch 16 pag 4):

*"Por concepto de intereses de plazo, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$158.971) desde la cuota numero 1 la cual debía pagarse el día 30 de enero de 2020, **hasta la cuota numero 18 la cual debía pagarse el 30 de junio de 2022**, liquidadas al 0.90% del saldo del capital a la fecha de pago de la cuota, de la siguiente manera:*

NUMERO DE CUOTA	FECHA EN LA QUE DEBIA HACERSE EL PAGO	INTERES DE PLAZO
CUOTA No. 1	30/01/2020	\$ 0
CUOTA No. 2	29/02/2020	\$ 17.203
CUOTA No. 3	30/03/2020	\$ 16.270
CUOTA No. 4	30/04/2020	\$ 15.328
CUOTA No. 5	30/05/2020	\$ 14.376
CUOTA No. 6	30/06/2020	\$ 13.415



CUOTA No. 7	30/07/2020	\$ 12.444
CUOTA No. 8	30/08/2020	\$ 11.464
CUOTA No. 9	30/09/2020	\$ 10.473
CUOTA No. 10	30/10/2020	\$ 9.473
CUOTA No. 11	30/11/2020	\$ 8.462
CUOTA No. 12	30/12/2020	\$ 7.441
CUOTA No. 13	30/01/2021	\$ 6.410
CUOTA No. 14	28/02/2021	\$ 5.368
CUOTA No. 15	30/03/2021	\$ 4.316
CUOTA No. 16	30/04/2021	\$ 3.253
CUOTA No. 17	30/05/2021	\$ 2.180
CUOTA No. 18	30/06/2021	\$ 1.095
TOTAL		\$ 158.971''

De esta manera, no se encuentra congruencia entre las pretensiones elevadas por el actor y el valor del pagare solicitado, así mismo advierte confusión en lo que discrimina el actor en la subsanación de la demanda, no quedando otra salida que rechazar la misma, conforme lo establece el artículo 90 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA, en contra de CRISTIAN PEÑA MORENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: en firme esta providencia, archives las actuaciones

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30dc89b5c58bcdc4917f0a42af479aa4ce4f9d796afa28769e3e267326a206ca

Documento generado en 11/12/2022 07:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA EXTRAPROCESO. RADICADO: 2022-00686

Al Despacho del señor Juez informando que el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre del 2022 se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado; y que el término de subsanación venció en silencio el 06 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 29 de noviembre hogaño, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por MARILUZ MORALES ALVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761cce4a9310ba285871656018c4dd0eb3545f9f7f8b4ee495e89ec6629a56a**

Documento generado en 11/12/2022 08:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA. RADICADO: 2022-00689

Al Despacho del señor Juez informando que el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre del 2022 se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado; y que el término de subsanación venció en silencio el 06 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 29 de noviembre hogaño, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f80b5dc8f63b62f901dc20d0f8e4ad8ed9cf70c0ce0866f4502856afec8f**

Documento generado en 11/12/2022 08:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JU/PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, RADICADO: 2022-00699-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, a través de apoderada judicial, en contra de OLGA SEPULVEDA LOPEZ para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente el acápite de competencia de la demanda se tiene que **es querer de la demandante** (Pág. 3 del Arch 02-C1) que la competencia se establezca por la regla 1 del artículo 28 del CGP.

En consecuencia, y por qué el lugar del domicilio de la demandada es la Calle 17 #11-87 Barrio Oities del Municipio de Floridablanca-Santander y no Bucaramanga (como lo indica el demandante), lo anterior, en razón a que revisado el Acuerdo No. 19 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Municipal de Floridablanca, se evidencia que el barrio los Oities pertenece a la comuna 7 del Municipio de Floridablanca, y verificada, en google maps, la nomenclatura que reporta la demandante, se halla que está dentro del barrio Oities, con lo cual es claro que el juez competente para conocer este asunto es uno con jurisdicción en Floridablanca-Santander, . siendo lo procedente el rechazo de la demanda y su remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - REPARTO.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afe39f741b7400f8ddc4da830c92282b7950c745908c0bd73e46d4ec53488bc**

Documento generado en 11/12/2022 07:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cx PROCESO EJECUTIVO- RADICADO: 2022-00710-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito de demanda ejecutiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se rechazará la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por MARTHA SANCHEZ ORTIZ y en contra de ORLANDO CAPACHO SANTANDER Y ENRIQUE MACIAS VALBUENA, **ya que es querer del demandante que la competencia se fije, por el domicilio de las partes**, lo cual para el caso de los dos demandados es el municipio de Girón Santander, esto es en la carrera 27 n° 18-27 Barrio Santa Cruz Girón, siendo un juez de ese municipio el competente para conocer de las diligencias, esto los Juzgados civiles municipales y/o equivalentes de Girón Santander, aunado a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

De lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del C.G. P se rechazará la presente de demanda ejecutiva, por no ser el competente, y se ordena su envío a los Juzgados civiles municipales y/o equivalentes de Girón Santander, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de ejecutiva instaurada por MARTHA SANCHEZ ORTIZ y en contra de ORLANDO CAPACHO SANTANDER Y ENRIQUE MACIAS VALBUENA.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la presente demanda con sus anexos a los Juzgados civiles municipales y/o equivalentes de Girón Santander, para lo de su competencia.

TERCERO: Envíese por secretaría el link del proceso a los juzgados en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded2565a5be0976648f9b6b41bb54048fe038eea8ff53b3bc2ab1f9540b8f51d**

Documento generado en 11/12/2022 07:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO MONITORIO. RADICADO: 2022-00711-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda monitoria para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal y que lo pretendido es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinable y exigible que no supera la mínima cuantía a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 420 y 421 ídem, procede el despacho impartir la orden de requerimiento de que trata las normas en cita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la deudora ANA MARIA CORREAL JURADO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se le haga de esta decisión, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por CIRO ALBERTO GUARIN JIMENEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: PONER DE PRESENTE al deudor de que si satisface la obligación dentro del término concedido de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se declarará terminado el proceso por pago.

CUARTO: PREVENIR al deudor que en caso de erigir oposición infundadamente y ser condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

QUINTO: Notifíquese, solo **personalmente**, esta providencia a la parte demandada, por las reglas del CGP, sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértasele al deudor que cuenta con el plazo de diez (10) días para pagar la obligación cobrada y para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Este término corre a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **en las misivas que se envíen, adviértasele al demandado que para concurrir al Despacho deberán hacerlo a través de cualquiera de los siguientes canales: correo electrónico jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co o vía WhatsApp al número 3107179423.**

SEXTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el artículo 421 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Reconocer al (a) Dr (a). JETNER OMAR FUENTES VARGAS, abogado (a) en ejercicio y portador (a) de la tarjeta profesional No. 241.055 del C. S. de la J. como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f253a80885742260b4df63359a0117ce07b092b58f03a106ea0408a009289bfe**

Documento generado en 11/12/2022 08:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICADO: 2022-00719-00

Al despacho del señor Juez, informando que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CAROLINA PRADA JIMENEZ.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ** identificado con C.C. 1.098.663.153, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2022¹ en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por CAROLINA PRADA JIMENEZ, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor CAROLINA PRADA JIMENEZ, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ** identificado con la C.C. 1.098.663.153.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidadora a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, los cuales estarán a cargo del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ**.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (BANCO FALABELLA SA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, BANCAMIA SA, MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA, CREZCAMOS SA y FUNDACIÓN DE LA MUJER SAS), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

QUINTO: Emplácese a los acreedores indeterminados del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ** a fin de que se hagan parte en este proceso conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por el Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito. Procédase por secretaria al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro los canales disponibles por el Juzgado para el acceso a la información (Correo electrónico, WhatsApp y página web).

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ**, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ** identificado con C.C. 1.098.663.153 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá

¹ Archivo Digital No. 002 hoja 275



darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Adviértase que, previo al envío de los procesos, deberán oficialarse a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.²

NOVENO: COMUNIQUESE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATACREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **CAROLINA PRADA JIMENEZ** identificado con C.C. 1.098.663.153, indicándole la relación de las obligaciones que hicieron parte del trámite de negociación de deudas, las cuales se entienden por reconocidas dentro del presente trámite, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da1ca78e8f5cecd592249a4dc47e2681620623e27f1a2803eea3dc7c9f60cd**

Documento generado en 11/12/2022 08:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESPACHO COMISORIO No. 019 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RADICADO INTERNO: 2022-00720-00

Al Despacho del señor Juez el despacho comisorio de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Avóquese y auxílese la comisión proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ordenada dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL con radicado 680013103-004-2019-00264-00, promovido por **YANETH MELEDI FIGUEROA MENDOZA, LUZ STELLA AVENDAÑO FLETCHER, EDNA MARGARITA FIGUEROA MENDOZA y FRANCY ELENA FIGUEROA MENDOZA** en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO**, consistente en la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-51874, ubicado en la Carrera 34 No. 33-17 de Bucaramanga.

En consecuencia, se ordena llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-51874, ubicado en la Carrera 34 No. 33-17 de Bucaramanga. Para ello señálese el día **16 de febrero 2023 a las 9:30 A.M.**

Por secretaría y por intermedio del juzgado comitente, comuníquesele esta decisión a la parte actora para que preste los medios a fin de llevarse a cabo la citada diligencia, en la cual, deberá aportar un certificado de matrícula inmobiliaria, con una vigencia no mayor a 30 días.

De conformidad con la designación como secuestre de CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA por parte del juzgado comitente a través del auto del 19 de diciembre de 2019; comuníquesele su nombramiento para la diligencia aquí fijada en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. La secuestre puede ser ubicada en la Calle 10 No. 34-15 T3 504 Torres de Los Pinos, celular 3154914297, correo electrónico carlosvillamizar@mail.com.

Una vez efectuada la anterior diligencia remítase, al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad33f0685821f0575a4a1c4bfb70a355151bdaddc21230589c9e5f8fa216bb2**

Documento generado en 11/12/2022 08:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>